



LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú
Año de la universalización de la salud*

LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Proyecto de Ley N° 6432-2020-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

12 OCT 2020

RECIBIDO

Firma..... Hora. 09:20

LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa de la Congresista **LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar la atención veterinaria en forma gratuita para los animales de compañía en estado de abandono y/o cuyos propietarios carezcan de medios económicos a fin de cubrir la atención veterinaria.

Artículo 2º: Alcances de la Ley

Son competentes para la aplicación de esta norma los servicios veterinarios municipales, regionales o del sector público que hagan sus veces.

Artículo 3º: Obligaciones de los servicios veterinarios públicos

Los servicios veterinarios municipales, regionales o del sector público que hagan sus veces, deberán:



LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

- a) Garantizar la atención veterinaria preventiva y asistencial en el primer nivel de los animales domésticos de compañía como: vacunación, esterilización, desparasitación, eutanasia, tratamiento para la sarna, suturas de heridas, entre otros servicios básicos y asimismo en los que se requiera auxilio inmediato.
- b) Establecer los protocolos de intervención y determinar las prestaciones que se ofrecerán a los animales domésticos de compañía.
- c) Establecer las medidas necesarias para garantizar el acceso de los animales en abandono o de los animales con propietarios de escasos recursos a las medidas de promoción de la salud.
- d) Realizar campañas de prevención e información sobre la salud de los animales domésticos abandonados y/o las implicancias a la salud en las personas que cohabitan con ellos.
- e) Elaborar estadísticas para el conocimiento, estudio, seguimiento y difusión de la temática.
- f) Fomentar el desarrollo de servicios y/o centros especializados de atención veterinaria en cada comuna y/o lugar donde se haga necesario.

Artículo 4º: Beneficiarios

Serán beneficiarios de la presente ley todos los animales domésticos de compañía en estado de abandono y/o que posean propietarios que sustenten que no cuentan con recursos económicos a fin de cubrir la prestación veterinaria.

Artículo 5º.- Financiamiento

Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley son considerados como gastos de salud pública y serán cubiertos con recursos contemplados en las partidas presupuestarias de las entidades competentes, sin generar recursos adicionales para el Estado.

LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Artículo 6º. – Animales en estado de abandono y/o Con Propietarios de escasos recursos económicos

Los propietarios de los animales en estado de abandono o cuyos propietarios no cuenten con los medios económicos a fin de cubrir los gastos que ocasione la atención veterinaria de sus animales serán evaluados a fin de que la entidad competente subsidie los costos del referido servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Ministerio de Salud elabora el reglamento de la presente ley en un plazo de 180 días a la promulgación de la presente ley.

Lima, 05 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2020 08:26:12-0500



LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú
Año de la universalización de la salud*

LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.



Firmado digitalmente por:
RETAMOSO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2020 00:16:29-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2020 11:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2020 12:30:21-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2020 12:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2020 15:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2020 15:33:43-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...15...de OCTUBRE...del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6432 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

SALUD y POBLACIÓN y
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

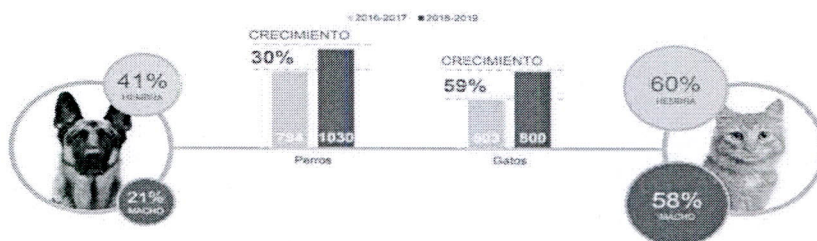
El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la atención veterinaria pública y gratuita a los animales abandonados domésticos de compañía y/o a los que cuenten con propietarios de escasos recursos económicos, a los cuales se les subvencionará en parte el servicio, en el entendimiento que los animales domésticos de compañía deben poder recibir atención veterinaria básica de primer nivel es decir, atención primaria, exámenes diagnósticos y de ser el caso intervenciones quirúrgicas, etc, todo ello en forma gratuita y pública y que no dependan de campañas que deben ser aprobadas anualmente de la buena voluntad de personas altruistas.

II. LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSO ECONÓMICOS NO PUEDEN CUBRIR LA ATENCIÓN PARTICULAR DE SUS MASCOTAS.

En la actualidad existen muchos animales domésticos abandonados y/o en las cuales sus propietarios no pueden cubrir su atención veterinaria en los servicios veterinarios privados, sin posibilidad de poder acceder a un servicio público, ello representa un serio problema para estos animales por una parte ya que no pueden tener acceso a la atención privada veterinaria en nivel primario o de emergencia.

Como datos estadísticos tenemos que **casi el 50% de hogares peruanos tiene una mascota¹**, lo que demuestra la importancia del control de estos animales por parte del Estado.

Hembras y gatos presentan las tasas más altas de crecimiento
Población de perros y gatos '000



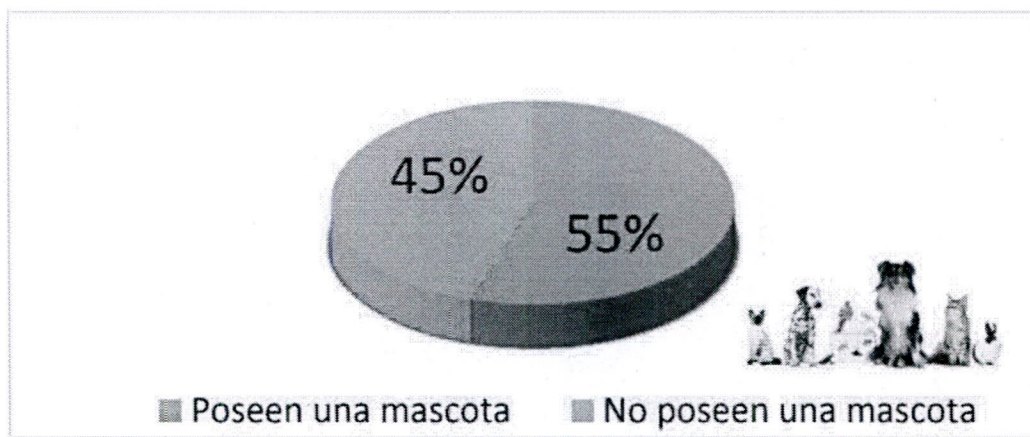
¹ <https://www.peru-retail.com/peru-valor-e-impacto-mascotas-la-mitad-hogares-peruanos/>

LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Grafico: <https://www.peru-retail.com/peru-valor-e-impacto-mascotas-la-mitad-hogares-peruanos/>

Asimismo, representan un problema y peligro para sus propietarios y para la comunidad en general ya que estos animales pueden transmitir enfermedades que afectan al ser humano, por lo que se les debe controlar.

Figura 1.1 Índice de hogares que poseen mascotas en Lima Metropolitana



Fuente: Estadística poblacional 2017 IPSOS Perú / Censo 2007-INEI

Como se observa del grafico existe un gran porcentaje de familias peruanas que cuenta con un animal doméstico en sus hogares, en ese sentido, la recesión económica ha llegado a niveles insostenibles en nuestro país, ya desde hace algunas décadas, la población peruana de escasos ingresos prioriza los gastos de alimentación, vivienda y otros servicios de su familia, no restándole recursos económicos para la atención de sus mascotas, lo que agrava el problema pues esos animales domésticos no están sujetos a ninguna evaluación veterinaria.

III. LA POBLACION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS HA AUMENTADO SIN CONTROL.

Por otro lado, la población animal callejera en el país es muy notoria, y estos animales sólo son cuidados a veces por vecinos y también mediante refugios de personas caritativas que a su vez si cuentan con los recursos económicos deben acudir a

**LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.**

servicios privados de veterinaria. De no ser por estas personas y los refugios quizá la población animal callejera sería aún mayor y con mayores grados de insalubridad, pues al no tener control humano sobre ellos por un lado sería mayor la reproducción y por otro habría mayor riesgo de propagación de enfermedades zoonóticas, que en algunos casos son mortales para los humanos.

Tabla 1.1 Población de mascotas en Perú (Período 2011-2016)

TIPO DE MASCOTA	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Perros	3,599,300	3,722,600	3,836,700	3,956,000	4,073,900	4,190,800
Gatos	1,071,300	1,133,400	1,178,800	1,225,400	1,275,100	1,327,100
Aves	775,400	793,200	815,400	835,800	855,900	879,900
Peces	314,700	324,200	335,500	345,200	355,600	367,700
Pequeños Mamíferos	103,400	107,100	110,300	114,100	117,700	122,000
Reptiles	9,200	9,400	9,600	9,700	9,900	10,100

Fuente: Euromonitor International – Pet Care in Perú 2016

En por ello que es menester que el Estado brinde soluciones creando políticas públicas permanentes, en este sentido, pues no puede dejarse librado a la buena voluntad de las personas los aspectos relativos a la salud que implica a toda la sociedad.

IV. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ordenanza N° 1855: Establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la Provincia de Lima.



LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

V. JUSTIFICACIÓN JURIDICA.

La Ley 30407, en su artículo 1 numeral 1.1 señala que *“El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente”*.

Asimismo, el Perú es suscriptor de la Declaración Universal de los Derechos del Animal suscrita el 15 de octubre de 1978, por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, aprobada luego por la UNESCO y la ONU.

La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que los animales tienen derechos y, en este sentido, aprobó la “Declaración Universal de los Derechos del Animal” que en su artículo 6º, inc. b dispone: “El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.”

Por otra parte, la Ley General de Salud, Ley 26842, establece en su Título Preliminar, numeral IV que:

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Por ello, jurídicamente se establece que el Estado debe garantizar la salud pública que puede ser vulnerada, si no se realiza un control efectivo en la atención veterinaria a estos animales, los cuales conviven con las personas en nuestra sociedad.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no involucra costos al erario nacional, toda vez que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública y sus efectos se encuadran dentro del marco presupuestario de cada institución involucrada.



LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú
Año de la universalización de la salud*

**LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCION
VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS
PUBLICOS A ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA
EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.**

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta el marco constitucional ni legal vigente, por el contrario, implementa normativas en beneficio de la salud de la población que posee un animal doméstico de compañía, que pudiera verse afectada de no existir un apoyo para su asistencia.